

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9642

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 26 y 27 Septiembre de 1928*)

Núm. 2040

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de paradas particulares de Sementales aprobado por Real Decreto de 26 de diciembre de 1924 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número 290*), cuantos intenten establecer una parada nueva o aumentar el número de Sementales (caballos o garraones) en las establecidas, deben solicitar antes del 15 de noviembre próximo, la oportuna autorización del Teniente Coronel Jefe de Estadística de la 3.^a Zona Pecuaria (Sección Valencia), con domicilio en el Cuartel del Regimiento de Caballería de Victoria Eugenia, expresando en la solicitud el número de caballos o garraones de que consta la parada, con las reseñas detalladas de los mismos y certificación de Sanidad expedida por el Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Los paradiastas establecidos en años anteriores que deseen continuar ejerciendo su industria con los mismos sementales, lo manifestarán también al Jefe de Estadística de la 3.^a Zona Pecuaria (Sección Valencia) antes de la fecha mencionada, acompañando certificado de Sanidad de los reproductores.

En beneficio de los que se dediquen a la industria paradiasta, ordeno a todos los Señores Alcaldes de esta provincia hagan llegar a conocimiento de los interesados la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo prevenido en el mencionado artículo 2.º del Reglamento de paradas particulares; advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del plazo señalado, no se les permitirá ejercer la expresada industria.

Palma de Mallorca 29 septiembre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es deber inexcusable del Estado velar por el desarrollo progresivo de todas las riquezas básicas nacionales, evitando a su vez, en la medida posible, las perturbaciones que nacen de la lucha de los mercados o de la falta de armonía entre los distintos sectores que intervienen en la evolución completa de cada ciclo Industrial; y si para facilitar el impulso que la riqueza reclama podría bastar una sabia previsión de preparación

de mercados, de medios de transporte, de amplia legislación protectora, que prepararan el campo de acción de las iniciativas particulares desarrolladas en una libre y leal concurrencia, medio el más eficaz de estimular el máximo esfuerzo individual y el más intenso progreso que la misma lucha proporciona, no es posible olvidar que ni la defensa contra los elementos externos a cada bloque industrial de la economía patria puede ser siempre tan eficaz como para su libre expansión fuera preciso, tanto por poder perjudicar otros sectores nacionales, como por las limitaciones que la vida de relación internacional impone, ni la actuación de los distintos factores que integran cada industria se limita al justo triunfo del propio esfuerzo, no guardando casi nunca por iniciativa propia la debida relación de armonía con el sacrificio exigido a cada una de las partes y la proporción de utilidad que en equidad a cada una de ellas debiera corresponderle.

No se inclinan las normas de Gobierno en un sentido distinto del de una protección externa compatible con un desarrollo interno, fruto de las máximas actuaciones individuales promotoras de los mayores avances y progresos sino ante la realidad, dolorosa, pero cierta de que las impurezas de la vida social empañan el brillo del noble estímulo e imponen el triunfo de los más hábiles o más fuertes, en pugna en la mayoría de los casos con la equidad y el máximo rendimiento global; vicios sociales, que si de una parte impiden que en ese sistema ideal se logre que el máximo rendimiento se alcance con el mínimo esfuerzo, de otra obliga a todo Gobierno responsable a establecer la corrección necesaria, ejerciendo su acción tutelar hasta donde sea preciso, para que se restablezca el orden interno, se impidan desequilibrios perniciosos e injustos y se consolide la armonía del sistema, mas sin olvidar que debe procurarse se conserve el elemento individual con la mayor personalidad compatible con la equitativa distribución de esfuerzos y beneficios, aquella que de no existir bastardas aspiraciones por si mismo establecerían los distintos elementos que en el bloque total han de intervenir.

El orden económico, como el orden social, ha de ser mantenido por la autoridad del Estado, y esta es la razón esencial del intervencionismo que doctrinalmente muchos elementos sociales consideran con recelos, pero que un concepto real de la evolución de los pueblos y la imperiosa necesidad de procurar que el impulso progresivo de la riqueza nacional no se detenga, así como la convicción de que la máxima intensidad es función de la coordinación más estrecha de todos los elementos que integran la masa social, impone como norma defensiva, como medio seguro de vigorizar y consolidar la vida propia, sin estridencias destructoras, de todos los sectores de riqueza, de cada uno de los ciclos industriales o células económicas de la Nación.

A este fin responden los Consorcios que el Gobierno de V. M. ha propuesto a Vuestra Real aprobación para diferentes sectores de la economía patria; Consorcios en los que se pretende la unión de los elementos homólogos y la coordinación de los grupos representativos de las

distintas fases, productores de primeras materias, de transformación o preparación y de distribución comercial, en tal grado de armonía y equilibrio que puedan constituir un todo único, un sistema de agrupación molecular tan homogéneo que pueda luchar contra el flujo y reflujo de los mercados contra las oscilaciones de la vida de aplicación, sin quebranto ni roturas, como sufre las dilataciones o contracciones un cuerpo de perfecta elasticidad, o transmite sus vibraciones con sincronismo absoluto una masa metálica de gran homogeneidad o pureza.

Estos Consorcios han sido propuestos a base siempre de que la relación entre las partes permita la existencia individual de cada uno de los elementos que los integren, la distribución y relación que la justa armonía impone y la previsión necesaria para que el bloque de conjunto adquiera por sus propias fuerzas la resistencia económica que en los períodos de precios reenumeradores deba lograr, a fin de salvar con su misma savia las dificultades que las indispensables luchas de los mercados exteriores producen.

La intensa relación que los Consorcios pueden establecer con los mercados interiores de consumo y la justa atención con que deben considerarse entre sí los diferentes sectores, por su doble carácter de productor y consumidor que necesariamente tienen, serán medios poderosos para que sin sacrificios directos del Erario público se faciliten a cada grupo los medios de resistencia suficientes a sostener su propia vida.

La explotación de los montes en su concepto de aprovechamiento de las resinas es un elemento de riqueza, no sólo interesante por su cuantía actual, sino aun más por el desarrollo que por efecto de la intensa repoblación emprendida ha de tener en un porvenir no lejano; y como el consumo interior no alcanza más del 30 por 100 de la producción, hemos de ser forzosamente tributarios de los precios que rijan en los mercados extranjeros, y soportar, por tanto, las oscilaciones bruscas de ellos y la que de reflejo se amplifica aun más en las contrataciones entre productores e industriales, tanto por medidas preventivas como por codicias de especulaciones; creando con esto no sólo una triste situación de inestabilidad, sino de injustas desigualdades.

En el período de duración de los arriendos, que suele ser de cinco años, se observan oscilaciones entre 55 y 85 pesetas los cien kilogramos de miera, cuya sola variación justifica los quebrantos de los contratos, y que se observen en zonas colindantes y en montes similares precios que varían de 0,60 pesetas por pino a 3,50, sin más justificación que la lucha apasionada entre licitantes o la necesidad de encontrar compensación a contratos caros.

El estado anárquico que tal situación crea, en el que influyen las luchas o las previsiones de los industriales, pero en la que no ejerce su natural decisiva influencia, ni el perfeccionamiento de la explotación, ni la distribución racional y metódica de las fábricas, ni la justa defensa en los mercados interiores y exteriores, sólo puede perjudicar esta riqueza, atrofiar su desarrollo y colocar a los

Municipios, a los que en tan gran escala interesa en la precaria situación de sufrir grandes variaciones en sus rentas, obligándoles a su vez a soportar las exigencias de los industriales.

De la libre contratación existente hasta hoy podemos, pues, asegurar que sólo han logrado obtener beneficios los industriales previsores, pero sin atender ni al perfeccionamiento, ni a la organización industrial y comercial, ni mucho menos a la estabilidad y seguridad de un mínimo racional de percepción por los propietarios de los montes; fines justos que debieran ser el primordial fundamento de toda organización, y a los que de modo directo y real responden las bases de los Consorcios.

En este criterio de coordinación de intereses y equitativo reparto de beneficios se inspira el presente Decreto-ley, que el Gobierno somete a la aprobación de V. M.; defensa de la producción y perfeccionamiento en la explotación, mediante la Mancomunidad de los propietarios de montes; acoplamiento, racional distribución y mejoras en la fabricación, organizando la sindicación de los industriales, y acoplamiento entre estos dos sectores por el Consorcio inspeccionado por el Estado, que vigile el buen cumplimiento de cada uno de estos factores en sus respectivos extremos, y que organice y defienda las contrataciones comerciales.

Han sido tenidas en cuenta las obligaciones y derechos nacidos de los contratos que están aún en vigor y definida la forma de que no se perjudiquen los derechos de los contratantes, aunque les sea posible contener facilidades para las liquidaciones que la agrupación ha de proporcionar, sin olvidar al propio tiempo la formación de sus fondos reguladores de previsión.

De igual forma se autoriza la posible admisión de los propietarios de montes particulares, y se prevé la posibilidad de nuevas instalaciones y futuros desarrollos.

Ante la convicción de que este Consorcio dará seguridad y facilitará el desarrollo de esta riqueza, consolidará a los pueblos rentas mínimas, y permitirá, mediante los fondos de previsión, lograr el equilibrio de los beneficios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el presente Decreto-ley.

Madrid, 10 de septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1602

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, Municipios, Diputaciones provinciales, Comunidades y Establecimientos públicos, dueños de montes, productores de resinas, formarán una Mancomunidad, que tendrá por objeto el aprovechamiento ordenado y científico del conjunto de aquellas masas forestales y la explotación industrial

y comercial de los productos resinosos que se obtengan de las mismas y de las que en el porvenir pudieran adquirirse o arrendarse.

Artículo 2.º La dirección técnica y ejecución de los proyectos de ordenación y planes de aprovechamiento de los montes se realizará, como hasta ahora, bajo la dirección de la Administración forestal del Estado y con arreglo a las disposiciones vigentes; intervendrán también de acuerdo con ellas, los Ingenieros de Montes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios. Los planes redactados por estos últimos se acomodarán, sin embargo, a las instrucciones y bases fundamentales de las nuevas ordenaciones que se proyecten en vista de la organización económica que se requiere para cumplir los fines de este Real decreto-ley.

Artículo 3.º Los fabricantes de productos resinosos que estén matriculados como tales con un año por lo menos de anterioridad a la fecha de la promulgación de este Real decreto-ley y sean de nacionalidad española, deberán a su vez constituir, un Sindicato intervenido por el Ministerio de Fomento, al que se le concederá la exclusividad de la explotación de resinas en los montes públicos. Este Sindicato se regirá por un Reglamento, que aprobará el Ministerio de Fomento.

Las Sociedades extranjeras que deseen asociarse al Sindicato deberán solicitarlo, pudiendo concedérseles por el Ministerio de Fomento, previo informe del Sindicato, un plazo prudencial para su nacionalización.

Artículo 4.º Para los efectos del mejor aprovechamiento de los montes y de la explotación industrial de los productos resinosos, se establece el Consorcio de Mancomunidad de Propietarios de montes con el Sindicato de fabricantes resinosos y con las modalidades y condiciones que en este Real decreto-ley y en su Reglamento se determinan.

Artículo 5.º Podrán formar parte de la Mancomunidad de Propietarios, además de las Corporaciones oficiales dueñas de montes, los particulares que lo deseen y se sometan a las condiciones establecidas por este Real decreto-ley.

Transcurrido un plazo de tres meses, será necesario para el ingreso, tanto de un propietario particular como de un fabricante de resinas, en la Mancomunidad o el Sindicato, la aprobación por el Ministerio de Fomento, previo el informe del Consejo de Administración del Consorcio.

Artículo 6.º Los fabricantes asociados conservarán su plena libertad industrial, sin otras limitaciones que las que se marcan en este Real decreto-ley y las referentes al cumplimiento de las obligaciones contraídas como consecuencia de los pliegos de condiciones que rigen en los aprovechamientos de los montes públicos y en los particulares mancomunados, así como en cuanto se refiere a la unificación de productos y envases, a la reglamentación relativa al número de fábricas y situación de éstas y a la constitución interna del Sindicato.

Artículo 7.º El Valor de los productos de los montes se formará de una cantidad inicial, que será la misma fija, que abonada por el Sindicato, percibirán los propietarios de los montes, y de un tanto por ciento del exceso del valor en venta de los productos elaborados sobre el precio tipo adoptado, que el Consorcio, al realizar aquella, entregará a los propietarios mancomunados como complemento del beneficio que les corresponda.

Artículo 8.º Los fabricantes asociados pagarán por el arriendo de los pinos en los montes mancomunados una cantidad fija, con arreglo a la siguiente escala, que constituirá el mínimo a percibir por los propietarios:

Hasta 1,50 kilogramos de producción por pino y año, seis pesetas los cien kilogramos de miera.

De 1,51 a 1,75, 7,50.

De 1,76 a 2,00, 8,50.

De 2,01 a 2,25, 9,50.

De 2,26 a 2,50, 11,00.

De 2,51 a 2,75, 13,00.

De 2,76 a 3,00, 15,50.

De 3,01 a 3,25, 18,50.

De 3,26 a 3,50, 21,50.

De 3,51 a 4,50, 26,00.

De 4,50 en adelante, 30,00.

Esta escala de precios estará afectada, para cada monte o cuartel, por un coeficiente mayor o menor que la unidad, que será función de la preparación y labores del monte y de los gastos de transporte de las mieras a fábrica y de los productos elaborados a la estación del ferrocarril más próxima; este coeficiente será fijado por el Consorcio, y, en los casos de disconformidad, resolverá el Ministerio de Fomento.

Artículo 9.º Los propietarios de los montes percibirán en pago de sus productos, además del valor inicial anteriormente indicado, y como complemento de los beneficios que les corresponda, el que se deduzca del precio medio de venta realizado por el Consorcio en relación a las normas siguientes: Cuando el valor medio de los 100 kilos de miera vendidos por el Consorcio, sea superior a 55 pesetas los 100 kilos, se sumará al precio inicial que por arriendo de los pinos abonan el Sindicato, la mitad de la diferencia entre dicho precio de 55 pesetas y la cifra media obtenida en las antedichas condiciones, siempre que ésta no pase de 75 pesetas.

A partir de 75 pesetas, corresponderá a la Mancomunidad las dos terceras partes de la diferencia, quedando el resto a beneficio del Sindicato. El Consorcio podrá acordar la cesión de los productos al Sindicato de fabricantes a los precios que rijan en el mercado de Londres.

Artículo 10. La Administración Forestal llevará la estadística e información necesaria para el conocimiento constante de los precios de los productos en los mercados.

Artículo 11. Los Ayuntamientos mancomunados podrán, con la autorización del Ministerio de Fomento, llevar por su cuenta la explotación de los montes, hasta la entrega de las mieras en fábrica, en cuyo caso, a los precios mínimos fijados en el artículo 8.º, deberán añadirse el coste de las operaciones de montes y transporte a fábrica, que se definirá por el Consorcio, previos los informes necesarios.

Artículo 12. El Sindicato de fabricantes queda obligado a cumplir todas las condiciones consignadas en los pliegos correspondientes a las subastas hoy en vigor en los montes ordenados y en los demás que no lo estén, así como aquellas otras que imponga la Administración forestal en lo sucesivo para el mejor aprovechamiento de los montes y para la ejecución de las mejoras que deban realizarse en los mismos, con excepción de aquellos que se opongan a lo preceptuado en este Real decreto-ley.

Artículo 13. La producción unitaria por pino de cada monte, la fijará el Consorcio, previos los informes de la Administración forestal, que, a este efecto, podrá intervenir cuantas veces lo juzgue oportuno o el Consorcio lo requiera, en la comprobación de las mieras ingresadas en fábrica, así como de la cantidad de agua e impurezas incorporadas a las mismas, sin perjuicio de la estrecha vigilancia que en el monte debe ejercer, en cuanto a la buena ejecución de las labores de resinación se refiere.

Artículo 14. El Sindicato de fabricantes queda obligado a aceptar la distribución, modificación y supresión de fábricas que a propuesta del Consorcio apruebe el Ministerio de Fomento, después de ver los informes de la Administración Forestal y de aquel Sindicato, previa la indemnización correspondiente, que se abonará por el valor de los materiales y por la adecuada proporción a los beneficios o intereses que representa en la colectividad la fábrica en cuestión.

Artículo 15. A la terminación de la campaña de 1929, el Consorcio determinará las condiciones y proporcionalidad de la distribución de los productos de los montes entre los fabricantes asociados, teniendo en cuenta la propuesta del Sindicato, en relación a sus Reglamentos y Estatutos, previamente aprobados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 16. El Consorcio, a propuesta del Sindicato, determinará también las zonas en que cada fabricante ha de trabajar en los montes públicos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la proporcionalidad de pinos que tuviese al ingresar en el Sindicato, así como la situación de las respectivas fábricas y cuanto sea necesario para obtener la mayor economía en todos los elementos de la producción y del transporte. Las reclamaciones que se formulen dentro del Sindicato por cualquier fabricante asociado, con este motivo, o por los propietarios de los montes, serán resueltas por el Consorcio con recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 17. Las nuevas zonas de pinares públicos que entren en resinación o que a juicio de la Administración forestal reúnan condiciones económicas para ser explotadas, se explotará por el Consorcio en las condiciones estipuladas en este Decreto-ley, y se acordará por el mismo las nuevas fábricas que por el Sindicato deberán instalarse.

Artículo 18. El Consorcio será el único que podrá vender los productos de los fabricantes asociados, tanto en el merca-

do nacional como en el extranjero, a cuyo efecto se considerarán como de la propiedad exclusiva del mismo desde el momento de producirse, considerándose al fabricante como simple depositario de ellos. Formará también el Consorcio los muestrarios patrones o «standars» relativos a cada uno de los productos que se elaboren, con objeto de conseguir su unificación industrial, y a ellos habrán de sujetarse todos los fabricantes asociados.

Sólo en el caso en que el Consorcio acuerde ceder los productos al Sindicato de fabricantes, de acuerdo con el artículo 9.º, podrá éste venderlos libremente.

Artículo 19. El exceso de precio de venta de los productos en el mercado nacional sobre el alcanzado en el mercado extranjero será propuesto por el Consorcio y aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo 20. A partir del presente Decreto-ley, los pagos de los fabricantes a los propietarios de los montes por los productos de éstos, se harán con arreglo a lo previsto en el artículo 8.º, mas, para evitar perjuicios injustificados a una u otra parte, los fabricantes a quienes sus contratos actuales les obliguen a mayores precios responderán ante los propietarios de los montes de las diferencias, garantizándose en la forma que a este Decreto-ley se establece; y al propio tiempo, en aquellos contratos en que los precios convenidos fuesen inferiores, la diferencia quedará a beneficio de los fabricantes. Una vez terminados los contratos actuales, sólo regirán las normas establecidas en el artículo 8.º.

Artículo 21. Para el abono por los fabricantes a los propietarios de montes de las diferencias a favor de éstos a que se alude en el artículo anterior, entregará cada uno de aquéllos a sus respectivos contratantes bonos representativos de las cantidades que estas diferencias signifiquen, los cuales se amortizarán con los beneficios que al fabricante deudor correspondan, según la distribución prevista en el artículo 22 y, además, con las cantidades que procedan de las diferencias a su favor, entre los precios tipos y aquellos que como consecuencia de sus contratos sean inferiores a éstos.

A estas garantías se sumarán siempre las fianzas actuales, el material de montes y cuantas otras estén previstas en sus contratos respectivos.

Artículo 22. Se crearán cédulas representativas de la participación que en los beneficios de las ventas hechas por el Consorcio sobre el precio tipo de 55 pesetas los 100 kilos que se fija en el artículo 9.º, correspondan a los fabricantes, debiendo entregarse a cada uno de ellos el número de cédulas equivalente a la parte proporcional de la fabricación total que les esté asignada. Cada fabricante dejará depositados en la Caja del Consorcio y en garantía de los bonos que entregue a los propietarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, para responder de las diferencias de precios a favor de ellos que tenga contratado, el número de estas cédulas que a juicio del Consorcio sean suficientes. Estas cédulas estarán sindicadas y deberán siempre ser ofrecidas en los casos de venta o pignoración a los fabricantes asociados.

Artículo 23. El Sindicato de los fabricantes resineros responderá ante los Municipios y propietarios de montes mancomunados del cumplimiento de las obligaciones contraídas con su conocimiento por los fabricantes sindicados.

El Sindicato de fabricantes resineros tendrá preferencia para pignorar o liquidar los bonos de que se trata en el artículo 21, depositando al propio tiempo a su favor, o disponiendo de ellas si hubiere lugar, las garantías que con arreglo al mismo artículo deban prestar los fabricantes deudores.

Artículo 24. De acuerdo con el Real decreto de 22 de octubre de 1926, el Estado cederá a los Municipios mancomunados la parte del 20 por 100 de renta de propios para compensarle hasta el 50 por 100 del costo de las mejoras realizadas en los montes en exceso sobre un 20 por 100 de sus productos. Del resto del 20 por 100 de propios percibirá directamente el Estado la mitad como participación en el condominio, destinando la otra mitad de este resto a cooperaciones extraordinarias a favor de los Municipios y en una escala descendente, que comenzará por su totalidad cuando el precio medio de los productos en el mercado de Londres no pase de 55 pesetas los 100 kilos de miera y quedará anulado cuando el precio medio del mercado resulte a 75 pesetas los 100 kilos.

Artículo 25. El Consorcio estará regido por un Consejo de Administración formado por cinco representantes de la

Mancomunidad de propietarios y elegidos por ellos, entre los que deberán estar representados los propietarios particulares y cinco representantes de los fabricantes elegidos por el Sindicato. De este Consejo formarán parte tres representantes del Estado, nombrados por el Ministerio de Fomento, uno de los cuales actuará de Presidente.

Artículo 26. A propuesta de la Delegación del Ministerio de Fomento en el Consorcio, podrá aquél nombrar Inspectores especiales con carácter técnico o comercial para la inspección y vigilancia correspondiente.

Artículo 27. Para la redacción de los Reglamentos correspondientes al Consorcio, a la Mancomunidad y al Sindicato, el Ministerio de Fomento nombrará una Comisión integrada por representantes de las partes respectivas, en la misma proporción que se expresa en el artículo 25 y que deberá hacerle las propuestas correspondientes en un plazo de dos meses.

Artículo 28. El Consorcio constituirá un fondo de reserva, con el fin de mejorar los jornales de los obreros del monte y de las fábricas, así como de promover la creación de industrias sobre productos derivados de las resinas y la intensificación del consumo de los mismos en el mercado nacional. El Consorcio podrá acordar la formación de un fondo regulador con el que pueda atenderse al más equitativo equilibrio de los beneficios de esta industria.

Artículo 29. La duración del Consorcio será de un plazo de veinte años, reservándose el Gobierno el derecho de rescindirle por acuerdo del Consejo de Ministros y contra el que no cabrá recurso alguno.

Artículo 30. Las fábricas nuevas instaladas por el Sindicato con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 se adjudicarán por concurso público en el caso de disolución del Consorcio.

Artículo 31. Cada tres años se hará una revisión escrupulosa de todos los elementos y cifras que son la base de este Consorcio.

Artículo 32. Los actos y contratos que deban realizar las distintas Sociedades que entren a formar parte de este Consorcio para su ingreso en el mismo, así como la emisión de las cédulas y bonos que se crean conforme a lo expresado en este Decreto-ley, quedarán exentos del pago de Derechos reales y Timbre, única y exclusivamente en cuanto se refiere a los bienes y derechos que se aporten al Consorcio o a las emisiones de papel con él relacionadas y sin perjuicio del pago de los dichos impuestos, que en caso de rescisión del referido Consorcio pudieran ser exigibles por los bienes que se adjudiquen a las distintas Compañías o a quienes corresponda.

Dado a bordo del «Príncipe Alfonso», a trece de septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Benjumea y Burín

(Gaceta 16 septiembre de 1928)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Motivo de preocupación y de detenido estudio han sido para el Gobierno las deficiencias en cantidad y calidad de la última cosecha de trigo, ya por el agobio económico que puede significar para algunas comarcas productoras, ya también porque la calidad de parte del trigo recolectado no reúne las condiciones necesarias para efectuar con él las próximas siembras.

Como la incompleta granazón se ha circunscrito, por fortuna, a comarcas bien delimitadas, se hace factible evitar las adversas consecuencias que tendría para la próxima recolección el empleo de una semilla deficiente, y llevar a aquellos buenos trigos seleccionados, cosechados en zonas donde las condiciones climatológicas fueron propicias y que se distinguen por su normal producción.

A esta necesidad se atiende con la presente disposición, y además, en consideración a la recompensa que debe recibir el agricultor que cosecha trigo de calidad y al auxilio que merecen aquellos que por las adversidades del clima vieron perderse sus cosechas, se establece en favor de ambos la compra de los mejores trigos cosechados en nuestro país con una sobretasa, y su cesión a los labradores a menor precio que el de compra.

Por la trascendencia que tiene para la Nación el asegurar en lo posible, me-

Núm. 1870

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Jaume Balaguer, de Lloret de Vista Alegre, la autorización para instalar un molino para mollienda de cebada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1928.

P. D.,
El Director general
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1879

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Rafael Jaume Balaguer, de Lloret de Vista Alegre; la autorización para instalar un molino harinero para trituración de trigo por cuenta ajena, con aparato anexo para cerner harina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 26 septiembre de 1928)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1467

El día 7 de octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la «Fiesta del libro español», estatuida por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha de 6 de febrero de 1926, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la «Fiesta del libro» con sesiones públicas, y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las Autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituida en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la «Fiesta del libro español»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto, y que se encomiende especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que formen parte de ese Distrito universitario, que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del libro, que pueden celebrar bien aisladamente, bien reuniéndose en un solo Centro representaciones de Profesores y de alumnos de todos los demás Establecimientos docentes de cada localidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1928.

CALLEJO

Señores Directores de las Universidades del Reino.

(Gaceta 25 septiembre de 1928)

dianete una adecuada semilla, la cosecha del año próximo, y en favor de los agricultores que así acertadamente lo entienden, se establece que por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se fijen facilidades extraordinarias para la concesión de créditos con destino a la compra de las semillas que se determinan.

El Gobierno quiere asimismo perseverar en su política de asegurar un beneficio prudencial a los cultivadores de trigo, en evitación de retraimientos en la producción, que serían hondamente perturbadores, siendo asimismo su propósito que el precio del pan no sufra alteración alguna, para lo cual se darán las facilidades posibles a los harineros, y que éstos puedan realizar las importaciones que se hagan precisas.

Una vez que sean fijados los rendimientos de los trigos de la actual cosecha, se proyecta la modificación del régimen establecido para el comercio de los mismos en la Real orden de 14 de julio del corriente año, con el fin de favorecer a la agricultura, aun cuando todas estas medidas aminoren, en parte, los ingresos del Tesoro, cuya situación, por fortuna próspera, le permite realizar esta vez tales sacrificios.

Por último, para garantizar los precios en el límite que establezca la tasa, se crea un impuesto transitorio, que a la vez compensará en una pequeña parte al Tesoro de los gastos que ocasione el suministro de semillas para siembra.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1606

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente se abre un concurso, al que podrán acudir todos los poseedores, de trigo nacional de la última cosecha, de buena calidad.

Artículo 2.º Los concursantes elevarán sus propuestas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, a la Dirección general de Abastos. En dichas propuestas constarán:

a) Nombre y residencia del concursante.
b) El nombre de la variedad de trigo ofrecida y comarca donde fué cosechada.
c) El precio, con sobretasa prudencial, a que ceden en venta los cien kilogramos de trigo, peso bruto por neto, convenientemente envasado y siempre bajo la condición de que la mercancía será entregada sobre vagón en la estación del ferrocarril que figure en el pliego de oferta.

El ofrecimiento de partidas de trigo para el concurso se acompañará de un certificado técnico en el que consten las condiciones de peso del grano, tanto por peso de impurezas y poder y energía germinativos.

Las partidas de trigo que en principio acepten por la Dirección general de Abastos serán reconocidas por el personal de los servicios agrónomos que para estos efectos designe la Dirección general de Agricultura, quien tomará las muestras necesarias para comprobar las características del trigo ofrecido y los criterios que figuren en el certificado técnico presentado por los concursantes.

Del sobrante de la muestra media de trigo recogida para analizar se harán tres partes con peso unitario no inferior a un kilo. Cada una de dichas partes se envasarán y serán precintadas, etiquetadas y selladas en forma debida, para que no pueda haber sustituciones ni confusiones en la identificación de las muestras. Una de ellas será entregada al concursante y las dos restantes quedarán archivadas en las Secciones Agronómicas a disposición de la Dirección general de Abastos, enviando a este Centro los resultados del reconocimiento y análisis comprobatorios.

Artículo 3.º Quedarán fuera de concurso y, por tanto, sin que haya lugar al estudio de las correspondientes propuestas, aquellas partidas de trigo que no posean, como mínimo, un peso de 78 kilogramos por hectólitro, una pureza y poder germinativos del 98 por 100 y una energía germinativa, a los cuatro días de ensayo, del 90 por 100.

Artículo 4.º Para proceder a las adjudicaciones se tendrán en cuenta como circunstancias de preferencia las siguientes:

- Posibilidad de atender más prontamente las demandas.
- Mayor economía para el Tesoro en la adquisición.
- Mejor conveniencia del servicio y menos gastos de transportes.
- Atender, en lo posible, las demandas que se especifiquen por clases y procedencias.

Si los precios se consideraran excesivos o deficientes las condiciones, podrá ser declarado desierto el concurso.

Artículo 5.º El Gobierno cederá este trigo para semilla al precio de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón estación de origen, incluido el envase y peso bruto por neto, reservándose el derecho de prorratear las ofertas admitidas entre los demandantes de semillas después de la comprobación de la necesidad de éstos.

Artículo 6.º Todo agricultor o cualquier Asociación de carácter agrícola que desee adquirir trigo para la siembra en las condiciones señaladas en los artículos anteriores se dirigirá a la Dirección general de Abastos, indicando su residencia, estación de ferrocarril en que debe situarse la mercancía, clase, procedencia y cantidad de trigo que desee adquirir.

El plazo para recibir estas peticiones terminará el día 20 de octubre próximo.

Artículo 7.º Aceptada que sea una partida o parte de ella por la Dirección general de Abasto, ésta lo comunicará a los interesados por conducto del personal técnico de los servicios agrónomos correspondientes, para que procedan a su facturación, a porte debido, en la fecha que se les fije, consignando la partida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de destino. Los talones de ferrocarril serán entregados en las secciones Agronómicas de las provincias de origen, y éstas los remitirán a la Dirección general de Abastos.

Artículo 8.º Los Ingenieros de los servicios agrónomos de las provincias respectivas reconocerán los trigos a su llegada, comprobando si reúnen las condiciones aceptadas para la compra y que previamente les habrán sido comunicadas por la Dirección general de Abastos.

Artículo 9.º Si los trigos reúnen las condiciones del pliego de la compra, serán aceptados obligatoriamente por los agricultores que hicieron la propuesta de adquisición; en el caso contrario, quedarán de cuenta del remitente, el cual será sujeto, además, a las sanciones señaladas en el Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de diciembre de dicho año.

Artículo 10. Los talones correspondientes para hacerse cargo de la mercancía los recibirán los peticionarios por conducto de los Ingenieros agrónomos Jefes de las Secciones respectivas, los cuales exigirán, para su entrega, el resguardo de la sucursal del Banco de España en que conste que los interesados han ingresado la cantidad que corresponda a la partida recibida, al precio de 53 pesetas los 100 kilos, sobre vagón de origen, para su abono en la cuenta corriente en Madrid, de la Dirección general de Abastos, titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Artículo 11. Una vez que haya sido recogida la partida por los destinatarios, la Dirección general de Abastos efectuará la liquidación y pago de la misma a los suministradores del trigo.

Artículo 12. Diariamente, los Ingenieros encargados de este servicio comprobarán las entregas que se efectúen en las sucursales del Banco de España respectivas, comunicándolas a la Dirección general de Abastos.

Artículo 13. Por el Ministerio de Fomento se designará, con carácter temporal, el personal técnico agrónomo complementario que se estime preciso para la organización y buena marcha de este servicio.

Artículo 14. El Ministerio de Hacienda habilitará un crédito de tres millones de pesetas para atender al pago de las diferencias relativas a la compra y venta de la semilla de trigo a que se refiere esta disposición. Dicha suma se librará a favor de la Dirección general de Abastos.

Artículo 15. Con la expresada cantidad, la Dirección general de Abastos abrirá una cuenta especial en el Banco de España, titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Artículo 16. El día 20 del próximo mes de diciembre, previas las correspondientes comprobaciones, se ingresará en el Tesoro el saldo existente en dicha cuenta corriente.

Artículo 17. Las Juntas provinciales

de Abastos y las Autoridades locales vigilarán y cuidarán, con el mayor celo, que el trigo adquirido para sembrar en una provincia se destine exclusivamente a dichos fines.

Artículo 18. Para aquellos agricultores que no puedan adquirir al contado el trigo para semilla, el Servicio nacional del Crédito Agrícola facilitará las cantidades de numerario precisas en la forma y condiciones que serán fijadas por dicho Servicio.

Artículo 19. Los Pósitos, previo estudio detallado de las cantidades que puedan necesitar para repartirlas como préstamos extraordinarios entre los interesados con derecho a ello, elevarán sus peticiones al Servicio nacional del Crédito Agrícola, con el informe del organismo provincial de que dependen y en la forma y con la garantía que establecen las disposiciones vigentes y las que para este fin se dicten.

En aquellas localidades que carezcan de Pósitos hará sus veces el organismo oficial agrario que hubiere en la misma forma y aplicando también las disposiciones vigentes.

Artículo 20. El Ministerio de Fomento dará las órdenes oportunas para que sean consideradas las facturaciones de las partidas de trigo adquiridas con destino a la siembra en régimen preferente.

Artículo 21. El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Abastos, dictará las modificaciones que estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigo, adaptándose a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimientos y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que sin sufrir alteración el precio del pan se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración, quedando subsistente el Real decreto sobre devolución de derechos arancelarios para trigos importados de 30 de abril del corriente año.

Artículo 22. A los fines del artículo anterior, por el Ministerio de Fomento se darán las órdenes oportunas para que por los Servicios Agronómicos provinciales se determinen en el plazo más breve posible, los rendimientos y medios que acusen en cada provincia los trigos de la actual cosecha.

Artículo 23. Al objeto de estabilizar el mercado, compensar, en parte, los gastos que ocasione al Tesoro el suministro de semillas a los agricultores, e instituir premios para éstos, y para hacer posibles y efectivas las valorizaciones de los trigos nacionales se crea un recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico de trigo que se importe, que se hará efectivo por las Aduanas con el despacho arancelario, a partir del tercer día de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, sujetándose a las reglas generales de aplicación de esta clase de gravámenes.

Este recargo transitorio no se exigirá a los cargamentos que estén pendientes de despacho o hayan salido del punto de origen con visado consular de fecha anterior a la publicación en la *Gaceta* de este Real decreto.

Subsiste para esta mercancía y para todos los trigos que se importen la intervención de la Dirección general de Abastos, que previene el artículo 3.º del Real decreto de 30 de abril último, siendo también aplicable al recargo transitorio, el artículo 4.º de la misma Soberana disposición.

El Gobierno podrá suprimir este recargo transitorio cuando estime que ha cumplido aquellos fines para que se establece.

Artículo 24. En las liquidaciones que se practiquen por aplicación del artículo 4.º del Real decreto de 30 de abril último, de la bonificación que se haga a los importadores de estos trigos, se deducirán 25 éntimos de peseta por quintal métrico con destino a los gastos de intervención y vigilancia de los mismos y de sus mezclas con los nacionales.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso» a trece de septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 21 septiembre 1928)

**

4 SECCION PROVINCIAL

Núm. 2025

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—La Delegación de Hacienda en esta provincia, autorizada por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, ha acordado que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, efectúen el cobro correspondiente al mes actual en los siguientes días:

Día 1 de octubre.—Montepío Civil y Julidados.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 3 de id.—Retirados y Cruces.

Día 4 de id.—Nóminas sin distinción.

Palma 26 de septiembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 2033

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Negociado de Industrial.—Pueblos

CIRCULAR.—Para dar cumplimiento al artículo 68 del Reglamento de la Contribución Industrial, a partir de la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, los Secretarios de los Ayuntamientos en los pueblos que no tengan oficina de Hacienda, habrán de iniciar la formación de la Matricula con sujeción a los preceptos reglamentarios y a las instrucciones contenidas en la presente Circular.

Desarrollo de la Matricula

Las Matriculas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación y su formación se ajustará a los preceptos del capítulo 3.º de la citada Ordenación y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que rige en cuanto no haya sido modificada por aquella.

Las Matriculas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para adicionar el 10 por 100 del número de contribuyentes que contengan y en las mismas constará:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, de cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, así como del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

Fuerza hidráulica

En las Matriculas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

Revendedores de energía eléctrica

Los revendedores de energía eléctrica figurarán en Matricula con las cuotas en blanco ya que no han de liquidarse con arreglo a la R. O. de 15 de octubre de 1925.

Tributación de campañas

Los fabricantes que tributan por campañas, seguirán figurando en Matricula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

Exposición al público

Las Matriculas una vez confeccionadas se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y Base 33 de la Ordenación.

Remisión de Matriculas

Las Matriculas serán remitidas a esta Administración dentro del plazo que definitivamente terminará el día 20 de noviembre próximo; bajo la responsabilidad de los Secretarios. El incumplimiento del servicio en el plazo señalado, además de las responsabilidades reglamentarias y gastos a que haya lugar, con cargo al Secretario del Ayuntamiento moroso.

Palma 27 de septiembre 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa.

Núm. 2026

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio

de la población no sufran retraso alguno ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, a más tardar, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del mencionado servicio registradas durante el mes actual.

Palma, 26 de septiembre de 1928.—El Jefe Provincial de Estadística Interino, Santos Esquivias.

Núm. 2016

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BON-ANY

El Presupuesto extraordinario que para la construcción de edificios Escolares ha aprobado este Ayuntamiento Pleno en sesión de la fecha, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días durante cuyo plazo, ante este Ayuntamiento y otro de quince ante la Delegación de Hacienda, podrá quien quiera, residente o no en el término, interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto por los motivos que enumera el artículo 301 del Estatuto municipal.

Vilafranca de Bon-any 22 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Gayá.

Don Antonio Gayá Rosselló, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilafranca de Bon-any.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento pleno, en sesión del día de la fecha, acudir a la emisión de un empréstito para nutrir los ingresos de un Presupuesto extraordinario, aprobado para la construcción de edificios escolares, en cumplimiento de los trámites sustitutos del Referendum que previenen los RR. DD. de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, se anuncia por el presente el expresado acuerdo por el plazo de diez días que contarán desde el siguiente de su inserción en el B. O. de esta provincia. Quedará efectiva la validez del acuerdo citado, si dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición pública no se presentan protestas firmadas al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el Padrón municipal.

Vilafranca de Bon-any 22 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Gayá.—P. A. del A. P.—El Secretario, M. Capó.

Núm. 2028

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Porreras a 25 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 2029

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los padrones de las clases A, B, C y D de la patente Nacional de automóviles para 1929, en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida patente, dichos documentos estarán expuestos durante la primera quincena de octubre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pollensa a 25 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Juan Vives.—El Secretario, Antonio Jaime.

Núm. 2030

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Los Padrones B, C y D para el cobro de la Patente Nacional de circulación de automóviles formados con arreglo a lo que previene el Reglamento de 28 de junio de 1927, para el ejercicio de 1929, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de octubre, a efectos de reclamación.

Santa Eulalia del Rio 25 de septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Serra.

Núm. 2031

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el padrón de cédulas perso-

nales para el actual año, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al del que aparezca inserto este anuncio, en el B. O. de la provincia.

Formentera 24 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 2037

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Felanitx a 26 de septiembre de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 2034

Don Pedro Andreu y Cavestany, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Andreu Adrover de 21 años, soltero, natural de Sóller, empleado, que tuvo últimamente su domicilio en esta capital calle de Reina Maria Cristina número 94 bajos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para ampliarle su declaración en el sumario que se instruye sobre estafas bajo el número 218 de 1927, contra su hermano Cristóbal Andreu Adrover y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

En su virtud le expido el presente en Palma a veinte y seis de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Oficial habilitado sustituto Secretario, Miguel Oliver.

Núm. 2039

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cristóbal Andreu Adrover, de estado soltero, profesión comercio, hijo de Cristóbal y de Sebastiana, natural de Sóller, vecino de Palma, de edad de treinta años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafas, cuyas señas son: alto, nariz recta, boca regular, cejas al pelo, ojos claros, barba afeitada, color pálido, pelo castaño y usa lentes; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este Partido y ampliarle su indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busea y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital.

Palma veintiseis de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—El Secretario oficial habilitado sustituto, Miguel Oliver.

Núm. 2027

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a cuantas personas puedan aportar datos para la identificación del individuo que el veinte y uno de agosto último, fué encontrado colgado de una encina, en el Castillo de Bellver terrenos colindantes con el predio Son Dureta de carretera de Génova, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel, al objeto de recibirles declaración en el sumario que por el referido hecho me hallo instruyendo, señalado con el número 77 del corriente año, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, instruyendo del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los perjudicados.

Palma veinte y uno de septiembre de mil novecientos y ocho.—Adolfo Fernán-

dez Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2035

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil instado por Don Vicente Torres y Ripoll, vecino de esta Ciudad, contra Juan Riera Serra, vecino de San Jorge, en concepto de deudor principal, constituido en rebeldía, sobre pago de novecientas sesenta pesetas, con ochenticinco céntimos, el Sr. Juez municipal de la ciudad de Ibiza, por ante mi el Secretario infrascrito, mediante providencia de esta fecha, ha mandado se requiera al ejecutado Sr. Riera, para que dentro del término de tres días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada denominada «C'an Chieu Sort», sita en la parroquia de San Jorge, término municipal de San José.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al ejecutado rebelde Juan Riera y Serra, se extiende la presente en la ciudad de Ibiza a siete de septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Fernando Palerm.

Núm. 2042

REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de una yegua de desecho perteneciente al mismo, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de octubre próximo a las once en el Cuartel de Santiago, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, en la inteligencia de que con arreglo a al R. O. de 11 de junio de 1916 (C. L. número 144), solo se admitirá la concurrencia de los que acrediten ser agricultores o ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria.

Mahón 27 de septiembre de 1928.—El Comandante Mayor, Jaime Alberti.

Núm. 1023

REGIMIENTO DE INFANTERIA

PALMA N.º 61

Debiendo vender en pública subasta dos mulos de desecho de este Regimiento se manifiesta que dicho acto tendrá lugar el 4 del próximo mes de octubre a las 11.º30 de su mañana en el Cuartel del Carmen.

El importe de anuncio se pagará entre los adjudicatarios.

Palma 25 de septiembre de 1928.—El Comandante Mayor, Gabriel Llompart.

Núm. 2003

PARQUE DE INTENDENCIA

DE MAHON

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de octubre próximo venidero y que a continuación se expresan cuyo acto tendrá lugar el día 16 del mismo a las 11 de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Articulos que se citan

Sal y leña para hornos cortada y rajada.

Mahón 20 de septiembre de 1928.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º El Director, José Moreno.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

GOBIERNO CIVIL

Publica dos anuncios haciendo público a efectos de reclamación han sido terminadas por el contratista D. Sebastián Crespi, las obras de reparación de la carretera de Punta de Pi Vé de Esporlas a Santa María kilómetros 15 al 18, y prolongación de la de Palma a Capdepera al puerto de Palma kilómetros 1 y 2. 9631

Hace público haber solicitado Don Juan Fiol Conrado en nombre propio y como apoderado de D. Antonio Conrado Costesti, autorización para embalsar todas las aguas del torrente llamado del Freu de los términos municipales de Buñola (en Orient) y Santa María. 9631

Publica lista de las licencias de caza y armas expedidas durante el mes de agosto próximo pasado.—9631, 9632, 9633, 9639 y. 9640

Publica cuatro anuncios haciendo público a efectos de reclamación han sido terminadas por los contratistas que se mencionan, las obras de acopios para la conservación de las carreteras que se indican. 9633

Circular haciendo público que autorizado para ausertarse de esta provincia, queda encargado del mando interino de la misma el Ilmo. Sr. D. Aurelio Pelaez Laredo, Presidente interino de la Audiencia Territorial. 9634

Otra idem haberse hecho cargo interinamente del mando de esta provincia. 9634

Publica dos anuncios haciendo público ha presentado D. Jaime Pons Martorell, dos solicitudes de Registro de veinte y setenta y cinco pertenencias de mineral lignito con los títulos de «Virgen de Gracia» de los términos municipales de Lluchmayor y Montuiri, y «Virgen de Cura» del de Lluchmayor. 9635

Circular relativa a la obligación que tienen de pasar la revista anual reglamentaria todos los individuos separados de filas. 9635

Otra haciendo público ha quedado nuevamente encargado del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias D. Primo Poyatos y Page. 9635

Otra declarando oficialmente extinguida la Glosopeda en el término Municipal de Ses Salines. 9637

Otra haciendo público haberse hecho cargo nuevamente del mando de esta provincia. Ext.º

Otra anunciando que por la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca se ha levantado la nota de prófugo a los mozos que se indican. 9638

Reproduce R. O. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria fijando un plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios del «Subsidio a familias numerosas». 9639

Anuncia haber decretado la cancelación y fenecimiento de los registros mineros que se mencionan. 9639

Circular participando a cuantos intenten establecer una parada nueva o aumentar el número de sementales (caballos o garañones) en las establecidas, deben solicitarlo antes del 15 de noviembre próximo. 9642

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
de Ministros

Real orden dictando las reglas que se indican relativas al socorro a los damnificados por temporales u otras causas. 9630

Otra aprobando el proyecto de Reglamento del Comité Oficial mixto de Fabricantes de Conservas de frutas y hortalizas. 9631

Exposición y R. D. creando el Comité Permanente de Vigilancia de la exportación. 9632

Otra e idem estableciendo en España el seguro obligatorio de todos los que viajen por ferrocarril y ganado vivo que se transporte por el mismo. 9633

Reales órdenes autorizando la circulación y uso legal de las balanzas automáticas que se indican. 9634

La Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos publica

relaciones de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones para proveer las plazas que se indican. 9634

Real orden circular disponiendo que los beneficios concedidos por el Real decreto-ley del Ministerio de Gracia y Justicia, se apliquen en los mismos términos y condiciones a los procesados y sentenciados por las jurisdicciones de Guerra y Marina. 9639

Exposición y R. D. disponiendo que el servicio Nacional de Crédito Agrícola realice, en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones que se mencionan. 9641

Otra e idem abriendo un concurso entre todos los poseedores de trigo nacional de la última cosecha, de buena calidad, para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente. 9642

Real orden concediendo a Don Rafael Jaume Balaguer, de Lloret de Vista Alegre, autorización para instalar un molino para molienda de cebada. 9642

Otra denegando al antedicho señor, la autorización para instalar un molino harinero para trituración de trigo por cuenta ajena. 9642

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposición y Real decreto-ley relativo a la concesión de un indulto general. 9638

Reales órdenes circulares resolviendo consulta sobre aplicación en determinados casos, de los preceptos que contiene el Real decreto-ley de indulto número 1.598, de 8 del mes actual. 9640

La Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales anuncia hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Palma (distrito de la Lonja). 9640

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular autorizando a los Capitanes generales para que ordenen que los reclutas que tengan solicitado actuar en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Real orden de 20 de julio del año actual, se incorporen a filas con los del segundo llamamiento del actual reemplazo. 9635

Otra resolviendo se considere a los Peatones de Correos y a los Carteros rurales como funcionarios públicos a los efectos de reducción de la cuota militar. 9635

MINISTERIO DE MARINA

La Dirección General de Pesca saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba Nuestra Señora del Carmen. 9634

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden aprobando la Convocatoria, que se publica, para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1929-1930. 9641

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Dirección general de Administración publica nombramientos de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican. 9632

Real orden relativa a las facultades de las Juntas administrativas encargadas de sustituir a las Diputaciones provinciales en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene. 9633

Otra idem a las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos para la organización y sostenimiento de los Institutos de Higiene. 9635

Otra disponiendo que el «dengue» sea incluido entre las enfermedades infecciosas y epidémicas de declaración obligatoria. 9636

La Dirección general de administración publica relación de los señores admitidos a oposiciones

al Cuerpo de Interventores de fondos. 9637

Real orden haciendo extensivo a los Inspectores Veterinarios municipales el carácter de autoridad sanitaria otorgado a los Inspectores municipales de Sanidad, con el carnet de identidad acreditativo, por Reales órdenes de 8 de febrero y 2 de agosto últimos. 9639

La Dirección general de Comunicaciones publica relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados. 9639

Real orden estableciendo con carácter obligatorio, a partir del día 20 del actual y hasta 1.º de septiembre de 1929, los precios mínimos, por quintal métrico, que se indican, para el arroz en cáscara de producción nacional, en la zona de Tortosa-Amposta y en las provincias de Levante que forman parte del Consorcio Nacional Arroceros, y el precio máximo que también se indica, para las de las provincia de Valencia, Alicante, Castellón y Tarragona. 9641

Otra aprobando la propuesta, que se inserta, formulada por la Dirección general de Abastos, sobre modificaciones del comercio de trigos. 9641

MINISTERIO DE INSTRUCCION
Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de provisión las plazas de Oficiales de Secretaría de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que se mencionan. 9634

Otra abriendo un nuevo plazo de dos meses para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar ser admitidos a las oposiciones a las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Melilla y Mahón, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones. 9636

Otra disponiendo que la apertura del curso en los Institutos locales tendrá lugar el día 15 del próximo mes de octubre. 9639

Otra recordando a los Rectors de las Universidades del Reino los preceptos contenidos en el Real decreto de 6 de febrero de 1926, que estableció anualmente la «Fiesta del libro español.» 9642

MINISTERIO DE FOMENTO

La Dirección general de Agricultura y Montes, publica circular prorrogando hasta el 15 de octubre próximo el plazo para la declaración de superficies por los agricultores. 9636

Real orden disponiendo sea incluida la industria productora de explosivos entre las obligadas al consumo de carbón nacional. 9637

Otra idem quede prohibida la caza, aprehensión o ilícito aprovechamiento de la paloma mensajera, cualquiera que sea el procedimiento que para ello se emplee. 9640

Idem y Real decreto-ley disponiendo que por el Estado, Municipios, Diputaciones provinciales, Comunidades y Establecimientos públicos, dueños de montes, productores de resinas, formarán, una Mancomunidad que tendrá por objeto el aprovechamiento ordenado y científico del conjunto de aquellas masas forestales y la explotación industrial y comercial de los productos resinosos que se obtendrán de las mismas y de las que en el porvenir pudieran adquirirse o arrendarse. 9642

MINISTERIO DE TRABAJO
Comercio e Industria

Reales decretos aprobando los Libros III y IV del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial. 9630

Real orden disponiendo que las elecciones de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios que se indican, se celebren el día 23 de septiembre próximo en la forma que se expresa. 9630

Otras idem que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica. 9630

Otra declarando que solo las Asociaciones de inquilinos acogidos al régimen creado por el Real decreto de 17 de octubre de 1927 y sometidas a sus prescripciones podrán optar a formar los Comités paritarios de la vivienda. 9634

La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros publica circular dirigida a los Gobernadores civiles de todas las provincias. 9634

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—9636, 9637, 9639 y. 9640

Otra fijando un plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios del «Subsidio a familias numerosas» 9637

DIRECCION GENERAL
de Obras públicas

Anuncia subasta de las obras de drogado en el puerto de Porto-Colom. 9641

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular reproduciendo comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Abastos, relativa a la confección por los Ayuntamientos de sus presupuestos, y en su caso, a la imposición de las exacciones municipales, con la formación de las Ordenanzas correspondientes. 9641

COMISION PROVINCIAL

Anuncia público concurso para la provisión de las becas que se indican, con destino a estudiantes pobres. 9630

Publica los precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros hechos por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante los meses de julio y agosto últimos.—9630 y. 9639

Anuncia que abierto el día 31 de agosto próximo pasado el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 1.608'20 pesetas depositada durante dicho mes. 9635

Publica extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 16 y 30 de agosto de 1928. 9635

TRIBUNAL DE OPOSICIONES
de la Diputación

Anuncia que las oposiciones a la plaza de Auxiliar de Ortopedia y Traumática y Cirugía de urgencia del Hospital provincial tendrán lugar el día 15 del próximo mes de octubre. 9637

DELEGACION ESPECIAL
del Gobierno de S. M. en Menorca.

Publica anuncio relativo a un recurso de alzada interpuesto por Don Mariano Aparicio, vecino de Mahón, por una multa que se le impuso por infringir las disposiciones vigentes sobre rifas o tómbolas. 9631

Idem relación nominal de los señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas y para cazar, durante el mes de agosto último. 9635

JUNTA PROVINCIAL
de Transportes Mecánicos rodados de Baleares

Anuncia ha sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años, para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre esta capital y Gálilea. 9634

Abre información pública al proyecto solicitado de un servicio regular, en vehículos de motor mecánico para el transporte de viajeros de Palma a Porto-Pi a Coll'd'en Rebassa, Palma a Pont d'Inca y Palma a la Soledad, con la inauguración inmediata de la línea de Palma a Terreno y Porto-Pi (Corp Mari). 9639

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

- Publica relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de agosto último. 9636
- Id. id. de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en dicha Jefatura durante el idem id. 9636
- Anuncia haber adjudicado a Don Angel Puigserver las obras de acopios de piedra machacada para la reparación del firme de la carretera de Palma al puerto de Alcudia kilómetros 30 al 35. 9638

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO

- Hace público que esta Junta acordó implantar desde 1.º de octubre próximo en el de Palma, el gravamen sobre la pesca, dispuesto en el R. D. de 22 de julio último. 9639

DELEGACION DE HACIENDA

- Circular reproduciendo otra de la Dirección general de Rentas Públicas, dando instrucciones respecto a la R. O. de 3 de febrero de 1928 sobre inclusión, en presupuestos municipales, de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales 9632
- Otra publicando los resúmenes por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados, y el de los comprobados, hasta el 30 de junio último. 9637
- Otra publicando aprobado el repartimiento de la contribución Territorial, para el año económico de 1929. 9638
- Publica el resumen general de los presupuestos municipales de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1928, clasificados por categorías similares de población. 9640
- Circular recordando a los Señores Alcaldes Presidentes de las Agrupaciones forzosas de los Partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor e Ibiza, la obligación de remitir a esta Delegación los presupuestos para la Administración de Justicia correspondientes al próximo ejercicio de 1929. 9641
- Anuncia el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas. 9642

TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

- Hace público ha sido nombrado Auxiliar ejecutivo en la 1.ª Zona de Palma D. Tomás Escafi Quijada. 9631
- Idem ha sido destituido del cargo de Recaudador auxiliar de contribuciones de Petra, San Juan, Son Servera y Villafranca, don Francisco Veñy Riutord. 9635

ADMINISTRACION

de Rentas públicas de Baleares

- Circular relativa a la formación de los padrones para la cobranza de la Patente Nacional circulación de Automóviles para el año 1929. 9634
- Otra dictando instrucciones para la formación de la Matricula industrial. 9642

DELEGACION REGIONAL
de Trabajo en Baleares

- Anuncia el día que tendrá lugar el escrutinio de las elecciones de los vocales y suplentes del Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble. 9638

ADUANA DE MAHON

- Anuncia la venta en pública subasta de los géneros que se detallan. 9637

SECCION PROVINCIAL
de Estadística

- Circular recomendando a los señores Jueces municipales remitan los boletines del movimiento de población registrado durante el mes actual. 9642

SERVICIO PROVINCIAL DE HIGIENE

y Sanidad pecuarias

- Publica estado demostrativo de las enfermedades que han atacado a

los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto último. 9640

Idem estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos en esta provincia durante el idem id. 9640

COMITES PARITARIOS

El Comité paritario local de Panaderos publica las reglas para la inscripción en el censo obrero y para el funcionamiento de la Bolsa del Trabajo. 9635

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El Ayuntamiento de Palma publica aclaración al extracto de acuerdos publicado en el B. O. del día 28 de agosto próximo pasado 9630
- Los de Búger, Muro, La Puebla, Campanet, S'Arracó, Valldemosa, Villacarlos, Deyá, San Juan, San Antonio Abad, Calviá, Santa Eulalia del Río, San José, Bañalbutar, Mercadal, Porreras y Felanitx, anuncian tener de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión permanente.—9630, 9632, 9633, 9634, 9635, 9636, 9637, 9640, 9641 y. 9642
- El de Búger idem id. una propuesta de suplemento de crédito, acordada por la idem id. 9630
- Los de Muro, Lluchmayor, Valldemosa, Marratxi, Buñola, Pollensa, Alcudia, San Lorenzo de Descardazar, La Puebla, Maria de la Salud, Calviá, Villafranca de Bonañy, Sineu, Manacor, Santa Maria, Formentera, San Luis, Esporlas, Petra, Artá, Ses Salines, Santa Eugenia, Ferrerías, Fornalutx, Llubi, Consell, Ciudadela y Alaró publican la plantilla del personal administrativa, técnico y subalterno.—9630 al 9638 y. 9641
- Los de Muro, Ciudadela, Santa Eulalia del Río, Alayor y Formentera anuncian a efectos de reclamación el padrón de cédulas personales para el corriente año 1928.—9630, 9635, 9636, 9638y. 9642
- El de Binisalem idem id. los padrones para la exacción de arbitrios, derechos y tasas que se indican para el corriente año 1928. 9630
- El de Lluchmayor invita a todos los poseedores de obligaciones del empréstito de 1.º de julio de 1926, para que manifiesten si aceptan la conversión de dichas obligaciones. 9630
- Los de Lluchmayor, Lloseta, Montuiri, Deyá, Campanet, Sineu, Porreras, Esporlas, Santa Eugenia, Campos del Puerto, Bañalbutar, Capdepera, Petra, Alcudia, Manacor y Sancellas publican el escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno.—9630, 9632, 9634, 9635, 9636, 9638, 9639 y. 9641
- El de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche, para satisfacer las obligaciones del mes de septiembre y anteriores. 9631
- El de Artá anuncia concurso para proveer una vacante de Inspector de Sanidad veterinaria supernumerario. 9631
- La Alcaldía de Lloret de Vista Alegre anuncia haber suspendido la subasta de pinos maderables del monte «La Comuna» publicada en el B. O. n.º 9620. 9631
- El Ayuntamiento de Inca cita a todos los propietarios beneficiados en el ensanche de la calle del Obispo Llompert, a fin de constituir la asociación de carácter administrativo para la imposición de contribuciones a dichos beneficiados. 9631
- El de Fornalutx anuncia se hallan de manifiesto las cuentas municipales del año 1927. 9631
- El de Palma hace público queda abierta por término de 30 días la cobranza voluntaria del arbitrio sobre solares sin edificar. 9632
- El de San Antonio Abad anuncia oposiciones a una plaza de Recaudador y empleado de la Secretaría del Ayuntamiento. 9632
- El de Ciudadela publica extracto de los acuerdos tomados por el Pleno durante el mes de octubre de 1927. 9633
- La Alcaldía de Palma anuncia que

- por el Recaudador municipal ha sido nombrado auxiliar D. Juan Salom Llaneras. 9633
- La misma hace público que la cobranza voluntaria de cédulas personales tendrá lugar hasta el 30 de noviembre próximo. 9633
- La de Bañalbutar anuncia se halla detenida en el corral público una cabra de dueño ignorado. 9633
- La de Palma publica dos anuncios dictando providencias contra contribuyentes por los arbitrios Anuncios, Carteles, Toldos y Marquesinas. 9634
- La misma anuncia a efectos de reclamación haber acudido a esta Alcaldía D. Miguel Noguera Martí pidiendo permiso para instalar una caldera de vapor sistema «Fit». 9634
- El Ayuntamiento de Ibiza publica unas transferencias de crédito. 9634
- Los de Marratxi, Sóller, Lloseta y Palma anuncian a efectos de reclamación el padrón de inquilinato para el corriente año 1928.—9634, 9637 y. 9639
- El de Sóller idem id. el padrón general formado de los arbitrios municipales que se expresan, para su exacción durante el presente ejercicio de 1928. 9634
- El de Inca idem id. una habilitación de crédito a los capítulos y artículos que se indican. 9634
- Los de Montuiri, Campos del Puerto, Puigpuñent y Sancellas anuncian para su provisión la plaza de Practicante titular.—9635, 9638 y. 9641
- Los de Campos del Puerto, Ferrerías, Santa Eugenia y Felanitx anuncian tener de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, aprobado por el Ayuntamiento pleno.—9635, 9636, 9637 y. 9640
- La Alcaldía de Petra anuncia para su provisión la plaza de Practicante titular. 9636
- El Ayuntamiento de Porreras anuncia a efectos de reclamación el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1928. 9636
- La Alcaldía de Ferrerías hace público se ha procedido a la designación de los Vocales natos que se mencionan de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades. 9636
- El Ayuntamiento de Ferrerías anuncia a efectos de reclamación las Ordenanzas y Tarifas aprobadas por el pleno de las exacciones municipales para el ejercicio de 1929. 9636
- El de Santa Eugenia idem idem la Ordenanza para la exacción del Recargo municipal sobre el consumo de electricidad para el año 1929 y siguiente, aprobada por el pleno. 9637
- La Alcaldía de Mahón hace público el extravío de un resguardo de depósito de don José Bernat Camps. 9637
- El Ayuntamiento de Puigpuñent anuncia para su provisión la plaza de Farmacéutico titular. 9638
- El mismo idem id. la plaza de Comadrona Municipal. 9638
- El de Buñola anuncia subastas de los pastos del monte comunal de esta villa y de mil pinos maderables del mismo monte. 9638
- El de Porreras anuncia a concurso la plaza de Conductor del coche fúnebre. 9639
- El de Manacor hace público a efectos de reclamación haber solicitado el vecino de Palma D. Guillermo Reus Martí, autorización para instalar dos motores y una caldera de vapor. 9639
- El de Escorca anuncia tener de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión permanente. 9639
- El de Capdepera idem id. las relaciones de contribuyentes y propietarios de este término. 9639
- El de San Luis idem id. un suplemento de crédito para el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928. 9640
- La Alcaldía de Lloret de Vista Alegre idem id. una habilitación del crédito resultante de la liquidación del presupuesto de 1927. 9640
- El Ayuntamiento de Calviá publica dos anuncios anunciando a efec-

- tos de reclamación dos propuestas de suplemento de crédito. 9640
- El de Alcudia anuncia subastas de los pastos y palmito del monte La Victoria de dicha Ciudad. 9641
- El de Sancellas publica extracto de los acuerdos adoptados por el pleno durante el tercer cuatrimestre del año 1927. 9641
- El de Santa Eugenia anuncia se halla detenida en el Corral común una cabra de raza peluda. 9641
- Los de Campanet, Pollensa y Santa Eulalia del Río anuncian a efectos de reclamación los padrones formados de los vehículos de motor mecánico, correspondientes al próximo año 1929.—9641 y. 9642
- El de Valldemosa idem id. las relaciones formadas por el pleno de los contribuyentes vecinos y forasteros para llevar a efecto la constitución de las nuevas Juntas Periciales del Catastro. 9641
- El de Villafranca de Bonañy idem id. el presupuesto extraordinario para la construcción de edificios escolares aprobado por el pleno. 9642
- La Alcaldía de id. anuncia haber acordado el Ayuntamiento pleno, acudir a la emisión de un empréstito para nutrir los ingresos de un presupuesto extraordinario, para la construcción de edificios escolares. 9642

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica providencia recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía deducido por don Karl Koblschek, de Viena (Austria) contra D. José María Llorens Clariana, sobre pago de cantidad. 9634

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica sentencia dictada en la causa procedente del Juzgado de la Catedral, seguida por delito de injurias contra Maria Vidal Reus, natural y domiciliada en La Puebla. 9631

JUZGADOS

de primera instancia e instrucción

- El del Distrito de la Lonja cita en forma a todos los interesados en la herencia de D. José Viladóns Tomás y entre ellos a D.ª Sebastiana Garcias Oliver, viuda del causante. 9631
- El de Mahón anuncia la muerte sin testar de D.ª Angela Riera Meliá, natural y vecina de Mahón, que falleció en el Manicomio de Palma, y cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos doña Francisca y D. Jaime Riera Meliá. 9631
- El de Inca publica dos cédulas emplazando a D.ª Jerónima Sanz Arnaz para que comparezca en el juicio seguidos a instancia de D. Vicente Torres Riera sobre abusos de usufructuos y sobre pago de cantidad. 9631
- El del Distrito de la Lonja en los autos deducidos a instancia de don Rafael Pascual Carbonell contra Don Miguel Compañy Isern, saca a pública subasta la finca denominada Son Palou, situada en el término de Alaró. 9632
- El de Mahón requiere a los parientes de Catalina Tur Palau, natural de San Cristóbal, comparezcan a exponer lo que estimen procedente acerca de la reclusión en el Manicomio provincial de la aludida Catalina Tur. 9632
- El de Ibiza llama al tenedor o tenedores de los Títulos extraviados que se mencionan para que comparezcan ante este Juzgado. 9632
- El de la Catedral en el juicio que sigue D. Antonio Far Cañellas contra D. Ramón Maroto Moxó, saca a pública subasta por tercera vez los bienes que se describen. 9633
- El de Tarrasa requiere a D. Antonio Garcia Soler satisfaga la suma que se indica, y llama a las personas que conozcan la existencia de bienes del mismo. 9633
- El del Distrito de la Lonja en el juicio ejecutivo que se sigue en nombre de D. Juan Cerdá Santandreu y D.ª Pilar Valenzuela Ferrer contra doña Magdalena Clar Amengual, saca a pública subasta los bienes que se describen. 9634

El de Mahón en la causa seguida sobre lesiones contra Gabriel Pons Cardona, saca a pública subasta la finca que se menciona. 9634

El del Distrito de la Lonja hace público se ha declarado el estado de quiebra de D. Juan Samper Berbejal. 9635

El del id. de la Catedral requiere a los herederos o causa-habientes de D. Martín Rigo Barrera abonen las responsabilidades que se detallan. 9635

El del id. de la Lonja cita de nuevo a los herederos o causa-habientes desconocidos de D. Andrés Cañellas Bibiloni, al objeto de absolver diferentes posiciones. 9635

El mismo publica sentencia dictada en los autos seguidos a nombre de D. Antonio Salvá Coll contra D. Antonio Salvá Ferretjans y otros. 9636

El de Inca hace saber a los parientes de Bartolomé Coll Pericás, natural de la Puebla, se esta instruyendo expediente para la reclusión definitiva de dicho Bartolomé Coll. 9636

El del Distrito de la Catedral notifica al perjudicado Marcos Rigo Mas que se le hace entrega definitiva de la bicicleta recuperada en la causa seguida contra Jaime Aguiló Cortés y Esteban Galmés Sansó. 9636

El de Manacor cita a Magdalena Más Ballester interesada en la herencia de Juan Antonio Más Barceló, vecino que fué de Campos del Puerto. 9636

El mismo id. a Bartolomé Mas Ballester interesada en la antedicha herencia de dicho Juan Antonio Más Barceló. 9636

El de Ibiza llama por segunda vez al ausente José Serra Prats (a) Milá y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes. 9636

El del Distrito de La Lonja publica un auto sobre declaración de ausencia de Antonio Bonet Alemañ y Mateo Palmer Ginart. 9637

El del id. de la Catedral publica sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil seguido a instancia D. Miguel Compañy Vich contra la sociedad «Vasaco» S. A. domiciliada que fué de Barcelona. 9637

El mismo en las diligencias de apremio que se siguen contra D. Andrés Vicens Vidal, saca a pública subasta la finca que se menciona embargada al indicado Andrés Vicens. 9638

El del Distrito de la Universidad de Barcelona hace público ha sido declarado en estado de quiebra D. Lorenzo Pons Seguí, fabricante de calzado, domiciliado en Mahón. 9638

El del id. de la Lonja en las diligencias de apremio que se siguen contra D. Vicente Saggese Cenice, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta los bienes muebles que se describen. 9639

El del id. de la Catedral en el juicio declarativo promovido por la Sociedad «Industrial Balear» contra D. Julián García Perez, saca a pública subasta los bienes que se mencionan. 9639

El de Manacor en el juicio ejecutivo seguido por D. Mateo Melis contra D. Antonio Vaquer Moll y su esposa D.^a Antonia Ferrer Melis, saca a pública subasta las fincas que se expresan. 9639

El mismo notifica sentencia recaída a los herederos desconocidos

de Salvador Vidal Bonet, vecino que fué de Santañy. 9639

El de Inca saca a pública subasta por segunda vez como propia de D.^a Francisca Aloy Pons, la nuda propiedad de la finca que se describe. 9639

El del Distrito de la Catedral hace un segundo llamamiento a los herederos desconocidos de Don Bartolomé Costesti Pons. 9639

El del Distrito del Mercado de Valencia anuncia que por D.^a Antonia Fuxá Pou, se ha solicitado la declaración de ausencia de D. Antonio Sans y Sans, natural y vecino que fué de Mercadal. 9640

El de Manacor cita por tercera y ultima vez a D. Guillermo Mascará Pascual, para que comparezca en unos autos seguidos a instancia de D. Simón Palmer Rosselló. 9640

El del Distrito de la Catedral llama a los que se crean con derecho a los bienes de D. Antonio Mayol Llopis, fallecido el 18 de mayo de 1926. 9641

El mismo publica edicto por el que cita, llama y emplaza a Miguel Andreu Adrover, natural de Sóller. 9642

El mismo publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza a Cristóbal Andreu Adrover, natural de id. 9642

El del Distrito de la Lonja publica edicto citando a cuantas personas puedan aportar datos para la identificación del individuo que fué encontrado colgado de una encina en el Castillo de Bellver. 9642

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Distrito de la Lonja publica una demanda juicio verbal promovido por D. Pedro Durán Capellá contra D. Andrés Marroig Llompert. 9630

El mismo cita a los herederos desconocidos de D. José Piña Miró, para que comparezcan a fin de celebrar el juicio promovido en nombre de D. Juan, D.^a Maria Ignacio y D. Luis Frontera Estelrich. 9631

El de Villacarlos anuncia la vacante de la Secretaria de este Juzgado. 9632

El del Distrito de la Lonja saca a pública subasta por segunda vez, los bienes embargados en el juicio verbal seguido contra D. Miguel Ramón Vich, ante el Juzgado Municipal del Distrito de Sarriá (Barcelona). 9635

El de Manacor publica sentencia dictada los autos juicio verbal civil instados a nombre de Antonio Mascará Febrer contra Antonio Febrer Perelló. 9635

El del Distrito de la Lonja cita a los herederos desconocidos de don Luis Serra Sanchez para que comparezcan en el juicio seguido a instancia de D. Damián Llompert Alomar. 9636

El de Santa Margarita idem a los id. id. de Mateo Nadal Perelló para que comparezcan a objeto de celebrar el correspondiente juicio promovido por D. Arnaldo Mir Colom. 9636

El de Consell anuncia para su provisión se hallan vacantes los cargos de Secretario en propiedad y el de suplente de este Juzgado. 9638

El del Distrito de la Lonja saca a pública subasta los bienes que se describen, embargados a don Isidro Ripoll Guinjaume. 9638

El mismo publica sentencia recaída

en el juicio seguido entre partes como actor D. Pedro Durán Capellá y como demandado D. Andrés Marroig Llompert. 9639

El de La Puebla publica sentencia recaída en el juicio verbal civil promovido por José Paris Martorell contra Emilio Pozo Rotches. 9641

El de Ibiza requiere a Juan Riera Serra, presente los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada denomina «C'an Chicu Sort» del término municipal de San José. 9642

SUBASTAS

Publica subasta de un pequeño corral o solar con casa no acabada de construir, situado en la calle Mayor de Montuiri, llamado el «Corralito». 9634

Idem id. una finca urbana consistente en una casa y corral situada en la calle de la Estación de la villa de Sineu. 9635

El tutor del incapaz D. Cristóbal Serra y Serra, vecino de La Puebla, saca a la venta la finca Son Fornés propia de dicho incapaz. 9638

Publica subasta de las fincas denominadas Son Es'sebitx como propias del incapacitado Antonio Bennaser. 9639

COMANDANCIAS DE MARINA

La Comandancia de Marina de Mallorca hace público que la subasta del pesquero de almadraha «Nuestra Señora del Carmen» tendrá lugar en la Dirección General de Pesca, sita en Madrid, el día 5 de diciembre próximo, subsanando un error cometido en el pliego de condiciones. 9637

El Juez instructor de la idem idem anuncia el extravío del título de primer mecánico naval del inscripto Damián Obrador Prohens. 9637

AYUDANTIAS DE MARINA

La del Distrito de Alcudia hace público haber sufrido extravío la cartilla naval y libreta de inscripción marítima al inscripto Bartolomé Cerverá Cifre. 9231

La del id. de Andraitx idem id. idem al inscripto Gabriel Alemañy Alemañy la cartilla naval. 9632

JUNTA DE CLASIFICACION y Revisión de Menorca

Publica relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta. 9636

REGIMIENTO MIXTO de Artillería de Menorca

Anuncia la venta en pública subasta de una yegua de desecho perteneciente al mismo. 9642

REGIMIENTO DE INFANTERIA Palma n.º 61

Anuncia la venta en pública subasta de dos mulos de desecho pertenecientes a dicho Regimiento. —9641 y. 9642

JEFATURA DE TRANSPORTES Militares de Mahón

Anuncia se admitirán proposiciones con objeto de adquirir durante el mes de octubre próximo los artículos que se expresan. 9634

PARQUES DE INTENDENCIA

El de Palma abre concurso con objeto de adquirir los artículos que se expresan para el mes de octubre próximo. 9636

El de Mahón anuncia procederá a

la adquisición por gestión directa de los artículos que se mencionan para el mes de id. id. 9642

JUNTAS DE PLAZA

La del Parque de Intendencia de Mallorca abre concurso libre con objeto de adquirir los artículos que se expresan. 9636

La del Hospital Militar de dicha plaza publica lo mismo. 9636

La del Parque de Intendencia de Menorca anuncia se procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de consumo que se relacionan. 9636

La del Hospital Militar de dicha plaza idem id. id. los artículos de consumo necesarios en dicho Hospital. 9636

REQUISITORIAS

El Juez insiructor del Regimiento Mixto de Artillería de Menorca, cita al individuo Aldala Luqueti Pablo, natural de Rufino, provincia de Santa Fé (República Argentina). 9636

El id. id. de la Comandancia de Marina de esta provincia id. al id. Mari Ferrer Antonio (alias) S'Ervisench, natural de San Vicente (Ibiza). 9636

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Anuncia que durante todo el mes de septiembre quedará abierta la matrícula ordinaria de enseñanza oficial. 9630

RECAUDADORES EJECUTIVOS de Contribuciones

El Recaudador ejecutivo en la 2.^a Zona de Palma dicta providencia contra los contribuyentes que se mencionan. 9636

El id. id. de la 1.^a Zona de Palma saca a pública subasta la finca que se describe, como propia de D. Alfonso y D. Juan Gimeno Linás. 9637

BANCOS Y SOCIEDADES

La Equitativa dos E. U. do Brazzil publica dos anuncios de extravío de pólizas sobre la vida de Don Andrés Vidal Cardell, de Palma y de Don Pedro Antonio Mataró Monserrat, de Lluchmayor. 9630

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares anuncia la venta en pública subasta de los préstamos vencidos en el mes de agosto de 1927. 9631

El Banco de Felanitx anuncia haber sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1769, expedida a favor de Doña Sebastiana Estelrich Tugores. 9632

El Crédito Balear idem id. el talón número 9123 de un depósito constituido a nombre de Pablo Batle Tomás. 9634

El Fomento Agrícola de Mallorca idem id. la libreta de Caja de Ahorros número 3604 emitida a favor de D.^a Antonia Palmer Mayol.—9637, 9638 y. 9639

El Ferrocarril de Sóller publica las condiciones para enajenar en pública subasta el solar que dicha Compañía posee en el Ensanche de Palma, lindante con la calle de Infanta Isabel, angular con la del Rey Sancho. 9639

El mismo publica rectificaciones a la subasta del antedicho solar. 9641

La Económica convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria para el día 9 de octubre próximo. 9641

